

Constancia Secretarial: veinticinco (25) de octubre de 2021, se informa que el apoderado actor allegó memorial por medio del que solicitó la terminación del presente proceso por pago, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La parte actora se encuentra notificada y mediante providencia del 16 de septiembre de la presente anualidad se corrió traslado de las excepciones propuestas, la parte actora recorrió el mismo.

De otro lado, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas se allegó solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble promovida por Bancolombia S.A. contra DM Dulces Manizales S.A,S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00417-00.

Antes de resolver sobre la petición allegada, se requiere a las partes para que aclaren si lo cancelado fue la totalidad de los cánones adeudados o el pago total del contrato de leasing NO. 211319 conforme lo refieren en el punto 1 del memorial.

Igualmente, la parte actora deberá precisar si lo pretendido es el desistimiento sin condena en costas conforme establece el artículo 314 del C.G.P. con la coadyuvancia de los demandados, lo anterior considerando que estamos frente a un proceso declarativo que no se termina por pago, dado que son los ejecutivos los que terminan por dicha causal.

De otro lado para ser procedente el estudio de la solicitud, requiere a la parte demandada para que desista de las excepciones propuestas.

Por último, fue allegado oficio No. 540 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas en el que fue comunicado embargo de remanentes que llegaren a desembargar dentro del presente asunto para el proceso que allí se

La providencia se fija en estado No. 0188 del 26/10/2021 N.B.R..

adelanta bajo el radicado No.17-873-40-89-002-202100385-00. A la anterior solicitud no se accede, toda vez que dentro del presente proceso no fueron decretadas medidas cautelares. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f299fb1277b65acc87030f9dec703da54c7f92440121dd5c6c511c40bb19e3d

Documento generado en 25/10/2021 04:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>